



CONSEJO DE LA JUDICATURA

AUDITORÍA INTERNA

UAIFJ-CJ-0003-2009

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CAÑAR

Examen especial a las pensiones alimenticias de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, por el período comprendido entre el 2005-01-02 y el 2008-12-31

ÍNDICE

Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	2
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	2
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	3
Base Legal	3
Estructura Orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Funcionarios relacionados	5
CAPÍTULO II	6
RESULTADOS DEL EXAMEN	6
Seguimiento de recomendaciones	6
No se ha definido la estructura funcional de las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cañar	6
Inadecuada separación de funciones en las pagadurías de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar	8
Falta de actualización automática de las pensiones alimenticias	10
Falta de control de las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar	12
Obligación de dar vigencia al contrato suscrito con el banco de Guayaquil y llevar una sola cuenta bancaria	14
Falta de un adecuado manejo de las cuentas bancarias	17
ANEXO 1	22
Funcionarios relacionados	22

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

AI	=	Auditoría Interna
Art.	=	Artículo
(e)	=	Encargado (a)
RO	=	Registro Oficial
(sic)	=	Cuando se transcribe textualmente y existen errores
USD	=	Signo de la moneda dólares
(. . .)	=	Puntos suspensivos que indican que el texto copiado proviene de uno de mayor extensión.

Quito 26 de mayo de 2009

SEÑOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente

Hemos efectuado el examen especial a las Pensiones alimenticias de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, por el período comprendido entre el 2005-01-02 al 2008-12-31.

Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contiene exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza especial de nuestro examen, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General del Consejo de la Judicatura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a las pensiones alimenticias de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, se efectuó en cumplimiento al Plan Anual de Control elaborado para el año 2009, aprobado por el señor Contralor General del Estado mediante acuerdo 028-CG de 31 de diciembre de 2008, comunicado en oficio circular 00468-DCAI de 12 de enero de 2009 y de conformidad con la orden de trabajo AI-03 de 2 de febrero de 2009, suscrita por la Auditora General del Consejo de la Judicatura (e).

Objetivos del examen

Objetivos generales

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables al proceso de recepción, registro, custodia, pago, y control de las pensiones alimenticias;
- Comprobar que los valores recibidos y pagados por las pagadurías son los que corresponden al período examinado;
- Determinar que los depósitos se realicen completos, intactos y oportunos, y brinden una seguridad razonable de la recaudación efectuada;
- Identificar posibilidades de mejorar los procesos de recepción, registro y pago de pensiones alimenticias; y,
- Comprobar que las conciliaciones bancarias brinden un grado razonable de seguridad de las disponibilidades de las pagadurías.

Objetivos específicos

- Verificar que los dineros consignado por pensiones alimenticias se encuentren depositados en el banco;
- Verificar que las pensiones alimenticias sean entregados a las beneficiarias;

- Verificar que los dineros entregados a los alimentantes se encuentren depositados.

Alcance del examen

El examen especial a las pensiones alimenticias de los Juzgado Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, comprendió la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los procesos de recepción de los pagos por parte de los alimentantes, pago a las personas beneficiarias, registro y control del disponible e informes, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008.

Base Legal

El Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar pasa a formar parte de la Función Judicial, en virtud de la Primera Disposición Transitoria del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el RO 737 de 3 de enero de 2003.

El Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, se transforma en tal, por la resolución de 18 de mayo de 2004, emitida por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en la que resuelve:

“... Art. 3.- El Juzgado de Tránsito con sede en el Cantón Cañar se transforma en Segundo de la Niñez de Cañar con domicilio y competencia en el Cantón Cañar ...”.

Estructura Orgánica

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia se encuentran bajo la siguiente estructura:

Nivel directivo

Director Provincial del Cañar

Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Cañar

Nivel ejecutivo

Juez

Nivel operativo

Secretario

Oficina Técnica

Trabajadora Social

Psicóloga

Médico

Pagaduría

Pagador

Objetivos de la entidad

El objetivo de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, según dispone el Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia es:

“... la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos conforme al principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral ...”.

Monto de recursos examinados

Los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, durante el período examinado comprendido entre el 2 de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2008, tiene el siguiente movimiento por concepto de pensiones alimenticias, (1 858 157,59).

	JUZGADO PRIMERO				JUZGADO SEGUNDO	
	Banco del Pacífico		Banco de Guayaquil		Banco Nacional de Fomento	
Pensiones alimenticias	Ingresos USD	Egresos USD	Ingresos USD	Egresos USD	Ingresos USD	Egresos USD
2005	310 486,85	288 021,10	0	0	0	0
2006	360 385,56	353 788,22	0	0	0	0
2007	367 172,61	398 073,74	82 330,96	43 658,41	67 033,00	57 938,00
2008	5 699,15	6 211,40	490 966,46	484 973,82	174 083,00	165 969,00
TOTAL USD	1 043 744,17	1 046 094,46	573 297,42	528 632,23	241 116,00	223 907,00

Funcionarios relacionados

Consta en Anexo 1

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento de recomendaciones

No existen recomendaciones por cuanto es el primer examen especial que Auditoría Interna del Consejo de la Judicatura realiza a los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar.

No se ha definido la estructura funcional de las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cañar

No existe una estructura funcional aprobada que regule las actividades de las pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cañar, por esta razón, no se ha comunicado a los servidores sus funciones por escrito.

Se determinó que en la pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar no se ha establecido un horario de atención al público, por esta razón el pagador encargado debe efectuar los depósitos al banco y el proceso contable fuera del horario normal de trabajo, ya que todo el día, se encuentra realizando recepción y cobro de pensiones alimenticias.

No se cumple con lo estipulado en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala:

“... Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:.- 1. Titular de la entidad:.- a) Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización, información, de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos (...) 2. Autoridades de las unidades administrativas y servidores:.- a) Contribuir a la obtención de los fines institucionales y administrar en el área que les compete, los sistemas a que se refiere el literal a) del numeral anterior ...”.

Se incumple la Norma de Control Interno del Sector Público 140-01, Determinación de Responsabilidades y Organización, dispone:

“... La responsabilidad se entiende como el deber de los funcionarios o empleados de rendir cuenta ante una autoridad superior y ante la comunidad, por los fondos(...) a su cargo (...) La máxima autoridad de cada entidad u organismo establecerá por escrito las políticas que promuevan la responsabilidad en los funcionarios o empleados y la obligación de rendir cuenta de sus actos ante una autoridad superior y comunicará a los servidores respecto de sus deberes, grado de autoridad, responsabilidad, importancia de sus funciones y relaciones jerárquicas dentro de la estructura organizativa ...”

Auditoría Interna con oficios AI-115-2009-C, AI-116-2009-C y AI-117-2009-C de 28 de febrero de 2009, comunicó a los ex Delegados Distritales (e), Delegado Distrital del Cañar; Juez y Pagador (e) del Juzgado Primero; ex Juez, Juez Suplente, ex Secretario y Secretario Interino del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, las novedades encontradas en el examen para que den sus puntos de vista documentadamente, sin que se haya recibido contestación alguna.

La falta de una estructura funcional aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que incluya la comunicación por escrito de las responsabilidades y la determinación del personal necesario no contribuye al fortalecimiento del sistema de control interno.

Conclusión

El Consejo Nacional de la Judicatura no ha definido la estructura funcional de las Pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cañar, ni existe un horario de atención al público para que el pagador encargado se organice en su trabajo.

Recomendación

Al Pleno del Consejo de la Judicatura

1. Definirá la estructura funcional de las pagadurías de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del País, que entre otros aspectos incluya, el personal necesario y las funciones que deben realizar.

Al Director Provincial del Cañar (e)

2. Dispondrá un horario para la atención al público en la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, dando margen para que el Pagador encargado pueda realizar del registro del proceso contable.

Inadecuada separación de funciones en las pagadurías de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar

En el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia el pagador encargado realiza las siguientes funciones: apertura de tarjetas; recaudación, elaboración de comprobantes de ingreso y egreso; registro en tarjetas, pago, elaboración y firma de cheques, depósito en el banco y liquidaciones solicitadas por el Juez; encontrándose 12 juicios con liquidaciones solicitadas al pagador desde el 17 de julio de 2008, sin realizarse.

La carga de trabajo en ésta pagaduría resulta excesiva para una sola persona y no permite una adecuada separación de funciones.

En el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia el Secretario Interino que se desempeña como pagador realiza las siguientes funciones: apertura de tarjetas; elaboración de comprobantes de ingreso y egreso; registro en tarjetas, pago, elaboración y firma los certificados de depósito judicial, registro en libro de depósitos judiciales los ingresos y egresos y conciliación bancaria y archivo de la documentación en los juicios.

Cabe señalar que el Secretario Interino ocupa todo su tiempo en la pagaduría sin efectuar las funciones propias de su encargo.

No se cumple con lo estipulado en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numerales 1 y 2 literal a), así como el numeral 3 literales a) y b), que señalan:

“... 3. Autoridades de la Unidad Financiera y servidores:- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de administración financiera de la entidad, organismo o empresa del sector público;- b) Vigilar la incorporación de los procesos específicos de control interno, dentro del sistema financiero ...”

Se incumple la Norma de Control Interno 140-02; Separación de Funciones Incompatibles, que señala:

“... La máxima autoridad de cada entidad tendrá cuidado al definir las tareas de las unidades y de sus servidores, de manera que exista independencia y separación de funciones incompatibles, tales como: autorización, ejecución, registro, custodia de fondos, valores y bienes, y control de las operaciones de los recursos financieros; esto permitirá y facilitará una revisión y verificación oportuna evitando el cometimiento de errores o actos fraudulentos ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-115-2009-C, AI-116-2009-C y AI-117-2009-C de 28 de febrero de 2009, comunicó a los ex Delegados Distritales (e), Delegado Distrital del Cañar; Juez y Pagador(e) del Juzgado Primero; ex Juez, Juez Suplente, ex Secretario y Secretario Interino del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, las novedades encontradas en el examen para que den sus puntos de vista documentadamente, sin que se haya recibido contestación alguna.

La falta de separación de funciones y de personal suficiente, ocasionó sobrecarga en el trabajo del Pagador (e) del Juzgado Primero y que el Secretario Interino del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar desempeñó funciones diferentes a las de su cargo.

Conclusión

El Pagador encargado del Juzgado Primero y el Secretario Interino del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, son responsables de todo el proceso de la pagaduría, realizando funciones incompatibles con una sobrecarga del trabajo.

Recomendaciones

Al Director Provincial del Cañar (e)

3. Efectuará los trámites pertinentes para la creación y nombramiento de los cargos de un Ayudante para la Pagaduría del Juzgado Primero y de un Pagador para el Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar.

4. Una vez que se nombre o contrate un ayudante para la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, asignará por escrito funciones y responsabilidades independientes al Pagador encargado de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia, para un óptimo desarrollo de las actividades de la Pagaduría.

Falta de actualización automática de las pensiones alimenticias

Los Jueces Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, no realizaron los ajustes automáticos de las pensiones alimenticias, con sujeción a los aumentos salariales.

No se cumple con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numerales 1 y 2 literal a).

No se observa lo dispuesto en el artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia:

“... Ajuste y revisión de la pensión de prestación de alimentos.- Sin perjuicio del derecho de las partes para solicitar aumento y reducción de los alimentos, su monto se ajustará de manera automática, en el mismo porcentaje en que se aumente el salario básico unificado ...”.

El Presidente de la Comisión Administrativa Financiera del Consejo Nacional de la Judicatura a través de oficio 598-S-CAF-CNJ-2008 de 15 de octubre de 2008, da a conocer el criterio de la Dirección Nacional Jurídica con respecto a la aplicación del artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia y resuelve:

“... recomendar al Pleno que emita una disposición conminando a los jueces de la Niñez y Adolescencia de Loja y a nivel nacional el cumplimiento de la disposición contenida en el precitado Artículo, y que el incumplimiento será sancionado como falta grave y objeto de sanciones administrativas ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-075-2009-C de 2009-02-11 y AI-099-2009 de 17 de febrero de 2009 solicitó información sobre la aplicación y cumplimiento del artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia a la Juez Suplente, ex Juez del Juzgado Segundo y Juez Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar, respectivamente.

El Juez Primero de la Niñez y Adolescencia en oficio 114 JPNA de 19 de febrero de 2009, manifiesta:

“... Se atentaría contra el debido proceso, pues el alimentante tiene derecho a la defensa (...) Se crearía un caos en contabilidad; se necesitaría personal suficiente que revise tarjeta por tarjeta los supuestos incrementos automáticos que se dieron al salario básico, y personal suficiente en secretaria del juzgado para disponer mediante providencia caso por caso ...”

La Juez Suplente del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar a través de oficio 094 de 13 de febrero de 2007, en el que indica:

“... Las pensiones fijadas en esta judicatura se lo ha realizado en base a lo que estable el Art. 135 del Código de la Niñez y Adolescencia.- Revisados los archivos no he encontrado documento que se haya remitido a esta judicatura y en la cual conste el respectivo instructivo para su aplicación ...”

Lo expresado por los examinados no modifica el comentario, en razón de que no se necesita un reglamento de aplicación, sino cumplir lo que determina el Art. 139 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Auditoría Interna con oficios AI-115-2009-C, AI-116-2009-C y AI-117-2009-C de 28 de febrero de 2009, comunicó a los ex Delegados Distritales (e), Delegado Distrital del Cañar; Juez y Pagador (e) del Juzgado Primero; ex Juez, Juez Suplente, ex Secretario y Secretario Interino del Juzgado Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, las novedades encontradas en el examen para que den sus puntos de vista documentadamente, sin que se haya recibido contestación alguna.

La falta de aplicación del ajuste y revisión de las pensiones alimenticias por parte de los Jueces de los Juzgados Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar, no permite ajustar automáticamente las pensiones alimenticias conforme se incrementa el salario básico unificado.

Conclusión

Los Jueces Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar no efectuaron el incremento automático de las pensiones alimenticias conforme al salario básico unificado, en contra de los intereses de las beneficiarias.

Recomendación

A los Jueces Primero y Segundo de la Niñez y Adolescencia del Cañar

5. Dispondrán el ajuste de las pensiones alimenticias conforme al aumento del salario básico unificado, sin perjuicio de que las beneficiarias requieran este incremento.

Falta de control de las pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar

De la revisión al sistema de recaudación, registro y pago de las pensiones alimenticias se determinó los siguientes hechos:

1. El Pagador encargado no presentó el libro bancos actualizado al mes de diciembre de 2008.
2. Lleva un registro magnético mensual de ingresos y egresos en el que anota los comprobantes de ingreso y de egreso, actualizado al 31 de diciembre de 2008,
3. El registro de los ingresos constan los siguientes datos: fecha, número de tarjeta, número de transferencia, número de comprobante de ingreso, detalle, valor y valor total,
4. El registro de los egresos constan: fecha, número de tarjeta, comprobante de egreso, cheque, a la orden de, valor y valor total,
5. No presentó las conciliaciones bancarias mensuales de la cuenta de pensiones alimenticias que mantiene en los Bancos del Pacífico y de Guayaquil del período examinado,
6. Las tarjetas de control de las pensiones alimenticias no se encuentran actualizadas al 31 de diciembre de 2008, las mismas se encuentran a diciembre 2007.

7. La contadora encargada de la Delegación Distrital no efectuó el control del registro, recaudación y pago de las pensiones alimenticias.

No se cumple con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numerales 1 y 2 literal a) y numeral 3 literales a), b) y c), que dispone:

“... c) Asegura el funcionamiento del control interno financiero ...”.

Se incumple lo señalado en la Norma de Control Interno 210-05, Oportunidad en el registro de los hechos económicos, que señala:

“... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad (...) Estos registros podrán elaborarse en forma manual o computarizada y se mantendrán de manera que garantice la integridad de la información ...”.

No se observa la Norma de Control Interno 230-09, Conciliaciones bancarias, que indica:

“... La conciliación bancaria se realiza comparando los movimientos del libro bancos de la entidad, con los registros y saldos de los estados bancarios a una fecha determinada para verificar su conformidad y determinar las operaciones pendientes de registro en uno u otro lado (...) dentro de los primeros días hábiles del mes ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-115-2009-C, AI-116-2009-C y AI-118-2009 de 28 de febrero de 2009, comunicó a los ex Delegados Distritales (e), Delegado Distrital del Cañar; Juez y Pagador (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar y Contadora (e) del Distrito, las novedades encontradas en el examen para que den sus puntos de vista documentadamente, sin que se haya recibido contestación alguna.

La falta de registro oportuno de los ingresos y egresos de las pensiones alimenticias en el libro bancos, tarjetas de control y de las conciliaciones bancarias por el Pagador encargado; no permite ejercer el debido control de estos dineros y contar con registros e información que garanticen la propiedad y corrección de las operaciones efectuadas.

No permitió además, efectuar una conciliación entre el saldo de las tarjetas de control y la disponibilidad económica con que se cuenta en los bancos.

Conclusión

El Pagador encargado del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar no presentó el libro bancos y las tarjetas de control de las pensiones alimenticias actualizadas, ni las conciliaciones bancarias del período examinado; y, la contadora encargada no controló las actividades de la Pagaduría del Juzgado Primero.

Recomendaciones

Al Director Provincial del Cañar (e)

6. Dispondrá que la Contadora encargada efectúe controles periódicos y asesoramiento de los registros, documentos e informes que debe llevar el Pagador encargado del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar; de los resultados informará por escrito a la Dirección Provincial a fin de tomar las medidas necesarias para la correcta marcha de la Pagaduría.

Al Pagador del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia (e)

7. Actualizará el libro bancos, las tarjetas de control y elaborará las conciliaciones bancarias respectivas y de su cumplimiento informará documentadamente al Director Provincial del Cañar.

Obligación de dar vigencia al contrato suscrito con el banco de Guayaquil y llevar una sola cuenta bancaria

La Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia mantiene dos cuentas bancarias, una en el Banco del Pacífico y otra en el Banco de Guayaquil abierta el 8 de noviembre de 2007 por disposición del Delegado Distrital del Cañar (e), por cuanto:

“... El Consejo Nacional de la Judicatura, con fecha 29 de mayo del 2007, dispuso que se gestionen (sic) ante los directivos del Banco de Guayaquil la suscripción de un convenio que permita la recaudación y el pago de pensiones alimenticias (...) por

lo que se dispone que inicialmente se transfiera mediante cheque la cantidad de treinta mil dólares ...”.

La Delegación Distrital del Cañar suscribió un contrato con el Banco de Guayaquil, el 8 de junio de 2007, para contar con el servicio de recaudación y pago de valores por pensiones alimenticias del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar, contrato que no se cumple, continuando la pagaduría con la recepción y pago de las pensiones alimenticias, sin utilizar el servicio del banco antes mencionado.

Cabe señalar que, la pagaduría utiliza la cuenta abierta en el Banco de Guayaquil para sus operaciones, sin embargo existe movimiento en la cuenta del Banco del Pacífico, dificultando, el proceso contable de registro, conciliación y control de las pensiones alimenticias del juzgado.

El Delegado Distrital (e), con oficios 289-DDC-CNJ de 30 de junio de 2008, dirigido al Director Nacional Financiero (e); 304-DDC-CNJ de 30 de junio de 2008 dirigido al Director Ejecutivo (e) y 363-DDC-CNJ de 25 de agosto de 2008 dirigido al Director Nacional Financiero en los que señalan que necesitan implementar un túnel de datos a través de Backbone de Fibra Óptica, por el túnel MPLS 128 Kbps Azogues – Azogues para el enlace con el Banco de Guayaquil y la asignación de recursos para esta instalación; sin embargo no se ha instalado, por cuanto los mencionados funcionarios no han atendido el pedido del Delegado Distrital (e).

No se cumple con lo estipulado en el Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numerales 1 y 2 literal a) y numeral 2 literales a), b) y c).

Se incumple con la Norma de Control Interno 230-08, Cuentas Corrientes Bancarias, dispone:

“... Las cuentas corrientes bancarias se abrirán bajo la denominación de la entidad u organismo público, y si es necesario, con indicación de la oficina regional, provincial delegación o agencia, y su número será lo estrictamente necesario, con la finalidad de mantener un adecuado control interno.- Al abrir las cuentas bancarias, se registrarán las firmas de los funcionarios autorizados para suscribir los cheques ...”.

Auditoría Interna con oficios AI-115-2009-C y AI-116-2009-C de 28 de febrero de 2009, comunicó a los ex Delegados Distritales (e), Delegado Distrital del Cañar; Juez y

Pagador (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar, las novedades encontradas en el examen para que den sus puntos de vista documentadamente, sin recibir contestación alguna.

La falta de asignación de presupuesto por parte del Director Nacional Financiero para la implementación del contrato suscrito por la Delegación Distrital del Cañar con el Banco de Guayaquil no permite modernizar el sistema de recaudación y pago de las pensiones alimenticias para prestar un servicio ágil a los alimentantes y alimentados y mejorar la imagen de la institución.

La existencia de dos cuentas bancarias dificulta el control y registro de las pensiones alimenticias, no permite además, conciliar en forma adecuada los registros con los estados bancarios al existir movimiento en las dos cuentas corrientes y un solo sistema de registro en tarjetas y el paso de los dineros y sus desglose al Banco de Guayaquil para dar cumplimiento al contrato suscrito.

Conclusión

No se cumple el contrato suscrito con el Banco de Guayaquil para la recaudación y pago de las pensiones alimenticias en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar y no se les ha asignado el presupuesto para contratar el enlace con el mencionado banco.

La Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar mantiene dos cuentas corrientes para el manejo de las pensiones alimenticias, dificultando el control de las operaciones que mantiene en la pagaduría.

Recomendación

Al Director General (e)

8. Dispondrá al Director Nacional Financiero se asigne el presupuesto suficiente para que se cumpla con el contrato suscrito con el Banco de Guayaquil.

Al Director Provincial del Cañar (e)

9. Dará cumplimiento al contrato suscrito con el Banco de Guayaquil, para la modernización del sistema de recaudación y pago de las pensiones alimenticias.
10. Dispondrá el cierre de la cuenta corriente del Banco del Pacífico, mediante la transferencia del saldo a la cuenta del Banco de Guayaquil.
11. Informará al público y circularizará a las entidades del Distrito del cierre de la cuenta corriente del Banco del Pacífico y el número de la cuenta corriente en el Banco de Guayaquil.
12. Dispondrá al Pagador encargado del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar en colaboración con la Contadora encargada del Distrito y el personal que se estime necesario realicen la depuración de las tarjetas de control de las pensiones alimenticias, para la entrega de información al Banco de Guayaquil de conformidad con el contrato suscrito.

Falta de un adecuado manejo de las cuentas bancarias

En las cuentas bancarias de la Pagaduría del Juzgado Primero de la Niñez y adolescencia del Cañar, se efectúan depósitos directos por parte de los alimentantes y transferencias de las entidades del Distrito, que se registran en los estados de cuenta bancarios de los cuales se desconoce su origen y la identificación de los alimentantes, por cuanto los estados bancarios no proporcionan esta información, imposibilitando su registro en las tarjetas de control respectivas.

El Pagador encargado, durante el período examinado no ha solicitado a la Unidad Financiera del Distrito la reposición de las notas de débito efectuadas por el banco por el manejo de las cuentas, la entrega de estados bancarios y la emisión de chequeras, rubros que constituyen gastos de operación de la pagaduría, que sin embargo son descontados de los valores depositados por pensiones alimenticias.

Existen en la Pagaduría certificados de depósito a plazo emitidos a favor de la Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura de Azogues por juicios

tramitados en el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y no a nombre del Juzgado; los que no se han renovado oportunamente, según el detalle siguiente:

Nº POLIZA	ENTIDAD	A LA ORDEN DE	TIPO	VALOR USD	FECHA VENCIMIENTO
261425263	BANCO DEL PACIFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE AZOGUES	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO	1 329,16	02/02/2009
261425258	BANCO DEL PACIFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE AZOGUES	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO	3 499,54	02/02/2009
261425259	BANCO DEL PACIFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE AZOGUES	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO	1 420,46	02/02/2009
261425266	BANCO DEL PACIFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE AZOGUES	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO	1 174,15	02/02/2009
261425257	BANCO DEL PACIFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE AZOGUES	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO	1 344,67	02/02/2009
261425264	BANCO DEL PACIFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE AZOGUES	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO	1 868,79	02/02/2009
261425260	BANCO DEL PACIFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA DE AZOGUES	CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO	2 900,81	02/02/2009
			TOTAL	13 537,58	

De igual forma, existen libretas de ahorros a nombre del Tribunal de Menores que en su mayoría no se han actualizado desde el año 2004, su saldo disminuyó mes a mes debido al costo por el mantenimiento de las libretas, debitado por los bancos, en algunos casos, su costo superaría al valor depositado, en perjuicio de los alimentantes, por no haberse analizado la conveniencia de su apertura, así como por no existir disposiciones escritas al respecto, el detalle es el siguiente:

Nº LIBRETA	BANCO	TITULAR	VALOR USD	FECHA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
10-2926141-4	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	44,71	19/03/2004
10-1337209-2	PACÍFICO	DELEGACION DISTRITAL	3 977,49	30/04/2008
10-2926141-4	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	35,71	21/09/2004
10-2926163-5	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	96,62	21/09/2004
10-1320097-6	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	886,32	22/03/2005
10-2926156-2	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	298,36	21/09/2004
10-2926142-2	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	26,37	21/09/2004
10-2926138-4	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	88,29	21/09/2004

10-2931866-1	PACÍFICO	TRIBUNAL DE MENORES	40,08	21/09/2004
10-1333630-4	PACÍFICO	DELEGACIÓN DISTRITAL	3 000,00	08/12/2005
870070516-1	INTERNACIONAL	VERÓNICA, MAGALY Y ANA PEÑAFIEL	2 003,90	11/06/2004
870070450-5	INTERNACIONAL	MÓNICA, VERÓNICA Y ANA LADINES	1 976,13	11/06/2004
7408922	GUAYAQUIL	JUAN BAUTISTA HUERTA TENESACA	76,04	30/09/2004
			12 550,02	

Auditoría solicitó por escrito al Banco del Pacífico certifique la vigencia y el saldo de las cuentas, sin embargo no se ha obtenido respuesta.

No se cumple con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, numerales 1 y 2 literal a) y numeral 3 literales a), b) y c).

No se observa la Norma de Control Interno 210-05; Oportunidad en el Registro de los hechos económicos, que señala:

“... Las operaciones deben registrarse en el momento en que ocurren, a fin de que la información continúe siendo relevante y útil para la entidad que tienen a su cargo el control de las operaciones y la toma de decisiones. El registro oportuno de la información en los libros de entrada original, en los mayores generales y auxiliares, es un factor esencial para asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información”

Se incumple la Norma de Control Interno 230-12.- Cumplimiento de las obligaciones, en la que se menciona:

“... Todas las obligaciones contraídas por una entidad serán autorizadas, de conformidad a las políticas establecidas para el efecto (...) que permita que sean pagadas oportunamente ...”

Auditoría Interna con oficios AI-115-2009-C, AI-116-2009-C y AI-118-2009 de 28 de febrero de 2009, comunicó a los ex Delegados Distritales (e), Delegado Distrital del Cañar; Juez y Pagador (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar y Contadora (e) del Distrito, de las novedades encontradas en el examen para que den sus puntos de vista documentadamente, sin que se haya recibido contestación alguna.

La falta de información por parte del banco de los nombres de los alimentantes, de las beneficiarias y de las entidades que efectúan las transferencias, no permite que el pagador encargado registre estos ingresos en las tarjetas de control de las pensiones alimenticias.

El no requerimiento por parte del Pagador encargado de la reposición de las notas de débito por el manejo de la cuentas bancarias que mantiene el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de las pensiones alimenticias, disminuyen las disponibilidades para el pago.

Los certificados de depósito a plazo, no fueron controlados por parte del Juez y Pagador encargado lo que no permitió su renovación oportuna con la finalidad de contar con documentos actualizados que permitan su posible efectivización y conocer el valor actual de estos documentos. La emisión de certificados a nombre de la Delegación Distrital del Consejo Nacional de la Judicatura de Azogues no permite que estos documentos consten a nombre del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y del alimentante, beneficiarios de estos valores.

El Juez y Pagador (e) no analizaron la conveniencia de los rendimientos de las libretas de ahorro, lo que ocasionó en algunos casos la pérdida del valor depositado; al estar desactualizadas se desconoce la vigencia y saldo de estos documentos.

Conclusión

El Pagador encargado no registró en las tarjetas de control los depósitos directos y las transferencias por cuanto el banco no proporcionó la información de los alimentantes.

Se disminuyó el valor disponible de las pensiones alimenticias al no efectuarse la reposición de las notas de débito por el manejo de las cuentas.

Los certificados de depósito a plazo no se encuentran actualizados y a nombre del juzgado.

No se dispone de políticas y/o disposiciones por escrito que permitan evaluar la conveniencia económica para la apertura, mantenimiento y control de las libretas de ahorro; las cuales no se encontraron actualizadas.

Recomendación

Al Director Provincial del Cañar (e)

13. Coordinará con las entidades bancarias para que proporcionen la identificación de las personas que depositan directamente en la cuenta de la pagaduría y de las entidades que efectúan las transferencias.
14. Dispondrá al Pagador (e) del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia y a la Contadora (e), la depuración de los valores por notas de débito de las cuentas bancarias de los Bancos del Pacífico y Guayaquil del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar para su reposición con la finalidad de que los valores depositados por pensiones alimenticias estén completos; de lo cual se informará por escrito al Director Provincial del Cañar, para que autorice su reposición.
15. Dispondrá que la Contadora (e) previa la depuración las notas de débito proceda a la reposición de su valor a la cuenta de pensiones alimenticias de la pagaduría.
16. Dispondrá al Juez y Pagador encargado del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia del Cañar, que los Certificados de Depósitos a Plazo de los alimentantes, se obtengan a nombre del juzgado; se analice la conveniencia de abrir libretas de ahorro y controlen sus rendimientos mensuales; actualizarán oportunamente los Certificados de Depósito a Plazo y las Libretas de ahorro, tomando las medidas necesarias para proteger los intereses de los alimentantes.

Dra. Laura Guerrón Pazos
Auditora General de Consejo de la Judicatura

ANEXO 1

Funcionarios relacionados

Nombres y Apellidos	Período de actuación	
	Desde	Hasta
Dr. Xavier Arosemena Camacho PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-12-04	Continúa*
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez PRESIDENTE COMISION ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONSEJO DE LA JUDICATURA	2006-03-06	Continúa*
Dr. Hernán Marín Proaño PRESIDENTE COMISION RECURSOS HUMANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	2008-04-03	Continúa*
Dr. Gustavo Donoso Mena DIRECTOR EJECUTIVO (e)	2007-05-30	Continúa*
Dr. Milton René Pozo Castro DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR	2009-02-06	Continúa*
Dr. Germán Rigoberto Pacheco Gárate DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR (e)	2007-07-13	2009-02-05
Dr. Rosendo Miguel Ángel Idrovo Vásquez DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR (e)	2007-04-17 2006-06-08	2007-06-13 2006-12-31
Dr. José Manuel López Sacoto DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR (e)	2007-01-02 2006-08-16	2007-04-16 2006-08-30
Dr. Wilson Izquierdo Muñoz DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR (e)	2003-05-13	2006-06-08
Dr. Milton René Pozo Castro DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR (e)	2005-08-29 2004-01-01	2005-09-28 2004-04-04
Dr. Gonzalo Humberto Urgilés León DELEGADO DISTRITAL DEL CAÑAR (e)	2007-08-01 2004-01-01	2007-08-15 2004-04-04
Sra. Dolores Elizabeth Bustamante Vega CONTADORA DEL DISTRITO DEL CAÑAR (e)	2003-11-25	Continúa*
CPA. Manuel Redrovan Siguenza PAGADOR DISTRITO DEL CAÑAR	1990-07-18	Continúa*

Dr. Miguel Francisco Rodas Cabrera JUEZ PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CAÑAR	2003-05-01	Continúa*
Dr. Fausto Mora Orellana SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CAÑAR	2003-05-01	Continúa*
CPA Milton René Narvárez Cajas PAGADOR DEL JUZGADO PRIMERO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CAÑAR (e)	2003-11-25	Continúa*
Dra. Erika Fernanda Álvarez García JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CAÑAR SUPLENTE	2007-12-18	Continúa*
Dr. Agustín Muñoz Crespo JUEZ SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CAÑAR	2004-05-25	2007-12-18
Sr. Patricio Antonio López Guaraca SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CAÑAR	2007-10-08	Continúa*
Sr. José Molina Correa SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CAÑAR	2004-05-05	2007-10-07

* Después de la fecha de corte del examen 2008-12-31

Dra. Gabriela Molina Guevara
JEFE DE EQUIPO